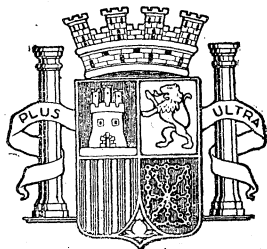


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona (General de Cataluña) y el Juzgado de instrucción de Manresa. Páginas 74 y 75.

Otro resolviendo a favor del Delegado de Hacienda de Logroño la competencia entablada entre éste y el Gobernador civil de la misma capital. Páginas 75 y 76.

Otro disponiendo que todas las funciones y facultades de orden pedagógico y cultural que en relación con los ciegos pudieran corresponder a otros Ministerios, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción pública.—Página 76.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Emilio Núñez del Río, Secretario de primera clase en este Ministerio, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Capetown.—Páginas 76 y 77.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a D. Pedro E. Schwartz y Díaz Flores.—Página 77.

Otro disponiendo que D. Alvaro Seminario y Martínez, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a este Ministerio.—Página 77.

Otro ídem que el Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso, D. Ildefonso Plana y Camacho, pase a prestar sus servicios,

con dicha categoría, a la Embajada de España en Méjico.—Página 77.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir.—Página 77.

Otra nombrando para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Félix Gil Mariscal.—Páginas 77 y 78.

Otras ídem para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Página 78.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo premios de constancia a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 78 y 79.

Otra, circular, concediendo el ascenso e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que figuran en la relación que se inserta.—Página 79.

Ministerio de la Gobernación.

Orden interesando de los señores Alcaldes faciliten permisos a los señores Presidentes de los Colegios Oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central.—Página 79.

Otra disponiendo que el Subayudante y Sargento primero de la Guardia civil D. José Azucua Camuñas y don Antonio Rubio Fernández, sean dados de baja por cumplir la edad reglamentaria para el retiro.—Páginas 79 y 80.

Otra ídem que las clases e individuos

de la Guardia civil que figuran en la reacción que se inserta, sean dados de baja por cumplir la edad reglamentaria para el retiro.—Página 80. Otra desestimando petición del Alférez de la Guardia civil D. Enrique Cabezas Samprieto, solicitando se le conceda el empleo de Teniente. Página 80.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando durante el curso actual en el desempeño de las Cátedras que se expresan a los Catedráticos que se indican.—Página 80.

Otra considerando renunciado el derecho de D. Marcelo Santaló a ocupar la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo y se le confirme definitivamente como Catedrático de Matemáticas de Gerona.—Página 80.

Otras nombrando Secretarios de los Institutos locales de Segunda enseñanza que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 80 y 81.

Otra ídem Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona al Presidente de la Cámara Oficial de la Industria, de dicha capital.—Página 81.

Otra ídem íd. íd. al Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña (Barcelona).—Página 81.

Otra ídem íd. íd. al Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Página 81.

Otra ídem íd. íd. al Director de la Sucursal del Banco de España de Barcelona.—Página 81.

Otra ídem íd. íd. al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona. Página 81.

Otras aprobando los proyectos de las obras que se detallan en los Monumentos Nacionales que se expresan. Páginas 81 y 82.

Ministerio de Obras públicas.

Orden creando en España la Comisión Nacional que ha de cooperar con la Comisión Internacional permanente de la Asociación Internacional permanente de los Congresos de carreteras en sus trabajos para mejorar la viabilidad universal.—Página 82.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que el Jurado mixto de Industrias de la madera, de El Ferrol, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 82.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los organismos que se citan, a los señores que se indican.—Páginas 82 y 83.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Isaura López García, Enfermera-visitadora del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar.—Página 83.

Otra disponiendo que la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional quede ampliada con la creación de la plaza que se indica.—Página 83.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden acordando la ampliación de las plazas en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Páginas 83 y 84.

Otra nombrando Ayudantes Industriales primeros del Cuerpo al servicio de este Ministerio a los señores que se indican y que se consideren co-

mo Ayudantes en expectativa de ingreso a los señores que se mencionan.—Página 84.

Otra dictando normas relativas a la actuación y funcionamiento del Comité Nacional de Exportación de conservas de pescado.—Páginas 84 a 86.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—**Concediendo indulto de la pena que le falta por cumplir a José González de Gregorio y Martínez de Tejada.**—Página 86.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—inspección general de buques y Construcción naval.—**Circular anunciando que el aparato para respirar o casco para humo "Victori", ha merecido el calificativo de aprobado.**—Página 86.

Idem (rectificada) relativo al calificativo de aprobado del detector "Alcali", inserta en la GACETA núm. 86.—Página 86.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—**Rectificando el artículo 27 del Reglamento del Patronato de la expedición Iglesias al Amazonas, aprobado por Orden de 10 de Noviembre de 1933 (GACETA del 18).**—Página 87.

Declarando admitidos y excluido a los señores que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 87.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—**Acordando la provisión por**

oposición, bajo el título de "Pensión Piquer", una plaza de pensionado por la pintura en el extranjero.—Página 87.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—**Concesiones.**—**Autorizando a la Sociedad Minero Agrícola "La Alpujarra" para utilizar hasta 425 litros, por segundo, de aguas invernales y torrenciales con destino al lavado de aluviones auríferos y riego de tierras.**—Página 87.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—**Convocando concurso voluntario para la provisión de la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Avila.**—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo; Banco de España; Banco Urquijo Catalán; Importaciones Industriales, S. A.; Minas de Gador, Sociedad anónima; Intervención de Hacienda de Vigo; Sociedad Española de Cementos Portland; Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España; Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea; Juzgado de primera instancia de Cervera; Juzgado de primera instancia de Guernica; Juzgado de primera instancia, número 2, de Madrid; Juzgado de primera instancia, número 4, de Madrid; Juzgado de primera instancia, número 6, de Madrid; Juzgado de primera instancia, número 10, de Madrid; Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda, de Mataga; Juzgado de primera instancia de Oviedo.**—**EDICTOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETOS**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona (General de Cataluña) y el Juzgado de instrucción de Manresa, del cual resulta:

Que como consecuencia de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Monistrol, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona del día 31 de Mayo de 1932, y en virtud del cual se anunciaba que se había aprobado por el referido Ayuntamiento un proyecto de urbanización de la plaza de los Jardinetes o de la Fuente del Barrio de Montserrat, la Sociedad anónima Agrícola Regional presentó demanda en 27 de Junio de 1932 ante el Juzgado de Manresa, en la que, apoyándose en el artículo 257 del Estatuto municipal, solicitaba del Juzgado indicado:

Primero. Que declarada que son de la exclusiva propiedad de la Agrícola Regional, Sociedad anónima, los terre-

nos ocupados por la llamada plaza de Jardinetes o de la Font, de Montserrat, a cuya autorización se refiere el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento demandado en sesión de 19 de Marzo de 1932.

Segundo. Que revocara por lesión de los derechos civiles que a la Sociedad demandante incumben en virtud de dominio, cuya declaración se solicita en el apartado anterior, el acuerdo de referencia; y

Tercero. Imponer las costas del juicio a la demandada Corporación, caso de oponerse a la demanda.

Que tramitándose en debida forma la demanda presentada, el Ayuntamiento de Monistrol requirió de inhibición al Juzgado de Manresa, y habiendo estimado éste que era competente, se elevó el Ayuntamiento a la Sala de la Audiencia, que dictó auto en 6 de Enero de 1933, en el que, teniendo en cuenta que el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 (que es el que concede a los Alcaldes la facultad para formular competencias), no se conforma con las leyes votadas en Cortes sobre esa materia y no puede, por tanto, tenerse en

cuenta, resolvió que corresponde tan sólo a los Gobernadores civiles la formación de tales cuestiones, y no haber lugar a la tramitación de la competencia.

Que el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, con fecha 6 de Junio de 1933, requirió de inhibición al Juzgado de primera instancia de Manresa, de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, basándose en los artículos 32 y otros concordantes del Reglamento de 14 de Julio de 1924, así como en el artículo 180 del Estatuto municipal y el 78 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal.

Que el Juzgado de primera instancia, de acuerdo con el informe del Fiscal, se declaró competente para entender en el asunto, basándose:

Primero. En el artículo 72 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, vigente en la materia, por no ser de aplicación los que el Gobernador menciona por venir comprendidos en la cláusula derogatoria de la disposición del Ministerio de la Gobernación de 18 de Septiembre de 1931, convertida en Ley en 15 de Septiembre siguiente.

Segundo. En el artículo 3.º de la ley de Expropiación forzosa; y

Tercero. En el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial.

Que recurrido el anterior auto por la representación del Ayuntamiento demandado, la Sala primera de la Audiencia territorial de Barcelona, basándose en las mismas razones aducidas por el Juzgado y en el artículo 257 del Estatuto municipal, confirmó el anterior auto con fecha 7 de Noviembre de 1933.

Que a pesar de que el Abogado del Estado, aceptando el Considerando del auto anterior y teniendo en cuenta la constante jurisprudencia expresiva de corresponder a la decisión de las cuestiones de propiedad, como la que motivó la demanda de la Agrícola Regional, a los Tribunales ordinarios, informó en sentido que no debía insistirse en la reclamación del expresado asunto, el Gobernador general de Cataluña, sin dar nuevos argumentos, acordó insistir en el mantenimiento de la competencia:

Vistos los artículos 32 y 42 del Reglamento de 14 de Julio de 1924, el 180 del Estatuto municipal, el 78 del Reglamento en esa materia, el 72 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932; los artículos 3.º de la ley de Expropiación forzosa, 12 de la Organización del Poder judicial y 257 del Estatuto municipal; y

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se planteó como consecuencia de una demanda, pidiendo la declaración de dominio de una finca, por la Agrícola Regional, S. A., entre el Gobernador de Barcelona y el Juzgado de primera instancia de Manresa.

Segundo. Que en la demanda y juicio correspondiente no se plantea una cuestión de carácter administrativo ni de las comprendidas en el artículo 72 de la Ley de 22 de Octubre de 1877, sino que se discute exclusivamente la propiedad de unos terrenos, con la consecuencia que necesariamente ha de seguirse caso de que se declarase la propiedad a favor de la Sociedad demandante de impedir al Ayuntamiento que perturbe en cualquier forma la posesión quieta y pacífica de la finca por parte de sus propietarios, consecuencia que no puede separarse de la declaración de dominio.

Tercero. Que es evidente que en el presente caso, al tratarse de un derecho de carácter eminentemente civil, el acuerdo en cuestión es de los a que se refiere el artículo 257 del Estatuto municipal, y que por tanto, sin perjuicio del derecho de ejercitar el recurso de reforma ante el mismo Ayuntamiento,

tiene la presunta propietaria acción para personarse en juicio ante los Tribunales ordinarios.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

En el expediente y autos de competencia entablada entre el Gobernador civil de Logroño y el Delegado de Hacienda de la misma capital, con motivo de reclamación formulada por los herederos de Anselmo Martínez, sobre rehabilitación de la mina de carbón "La Riojana", del cual resulta:

Que en 11 de Enero de 1932, la Delegación de Hacienda de Logroño remitió al Gobierno civil de la provincia una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon de superficie correspondiente al año 1931, entre las cuales figuraba la llamada "La Riojana", sita en el término de Préjano, y perteneciente a los herederos de Anselmo Martínez; y no solicitada en plazo la rehabilitación de la misma, el Gobernador, en providencia de Marzo siguiente, declaró franco y registrable, con carácter definitivo, el terreno correspondiente.

Que en 4 de Agosto del propio año, D. Santiago Labad Martínez, por sí y a nombre de los demás herederos de Anselmo Martínez, se dirigió al Tribunal Económicoadministrativo provincial, solicitando la rehabilitación de la mina, alegando que dejó de pagarse el canon por olvido de la persona a quien los propietarios habían dado orden de hacerlo; y el Tribunal, entendiéndose que para conocer de la cuestión era necesaria la previa existencia de un acto administrativo, pasó la instancia a la Administración de Rentas públicas; la cual, en 31 del propio mes, propuso, y así lo acordó el Delegado de Hacienda, que fuese desestimada la petición del reclamante, por estar formulada fuera del plazo que determina para la rehabilitación el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Interpuesta después la correspondiente reclamación económicoadministrativa, fué ésta resuelta por el Tribunal, en 31 de Octubre, en sentido favorable al reclamante, a quien se concedía la rehabilitación solicitada, dejando a salvo, sin embargo, los derechos que hubiera podido adquirir

otro concesionario después de la declaración de caducidad.

Que comunicada por el Delegado de Hacienda la resolución del Tribunal al Gobernador civil, éste, después de oída la Jefatura de Minas, y de acuerdo con su informe, se dirigió a la Delegación de Hacienda notificándole haber resuelto que no ha lugar a la rehabilitación solicitada, porque declarado franco y registrable el terreno por Decreto del mes anterior, no recurrido en vía contenciosa, no pueden ya instarse rehabilitaciones.

Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, sostuvo su resolución, requiriendo al Gobernador civil para que la cumpliera, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto promovido con arreglo al artículo 59 del Reglamento de procedimiento económicoadministrativo de 29 de Junio de 1924.

Que el Ministerio de Agricultura, llamado a informar acerca del asunto, considera que se llegó por los trámites debidos a declarar la caducidad de la concesión de la mina y franco y registrable el terreno correspondiente, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de Enero de 1928, en armonía con la anterior legislación de minas; por consecuencia de lo cual, y como contra la declaración de caducidad sólo cabe el recurso contencioso, el Tribunal económicoadministrativo y la Delegación de Hacienda no tenían ya competencia para entender en la rehabilitación solicitada fuera del plazo legal para instarla, sin que tengan tampoco fuerza para conceder la expresada rehabilitación los argumentos empleados por el Tribunal; por todo lo cual, el Ministerio entiende que procede mantener los acuerdos del Gobernador civil de Logroño en contra de la Delegación de Hacienda.

Que el Ministerio de Hacienda, informando asimismo en el conflicto, considera que la caducidad de la concesión por falta de pago del canon no es sino una sanción de orden fiscal, por lo que corresponde decretarla o dejarla sin efecto, según los casos, a las Autoridades de Hacienda, y sólo compete a los Gobernadores, en cuanto encargados de los registros mineros, ejecutar aquellas resoluciones en lo que hace relación a tales registros, siendo esto y no otra cosa lo que impone el invocado Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Considera asimismo que el hecho de que la rehabilitación haya podido ser solicitada y acordada fuera del plazo legal, no implica que el Gobernador

civil pueda por sí negarse a cumplir los acuerdos de la Delegación de Hacienda, siendo los órganos adecuados de la Administración de Hacienda los que por el conducto reglamentario formularán las oportunas reclamaciones, por todo lo cual, adoptado el acuerdo del Tribunal económico dentro de la esfera de su competencia, hállese o no ajustado en el fondo a las disposiciones vigentes, en tanto no haya sido reformado por la Superioridad, tolos los funcionarios de la Administración, y entre ellos el Gobernador de Logroño, se hallan obligados a acatarle, debiendo resolverse, por tanto, la cuestión de competencia a favor del Delegado de Hacienda de Logroño.

Vistos: El Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 (artículo 19), el Reglamento de Régimen de Minería de 16 de Junio de 1905 (artículos 94 y siguientes), la ley de Tributación minera de 23 de Mayo de 1911—que refunde la de 28 de Marzo de 1900 y la de 29 de Diciembre de 1910—(artículo 3.º y siguientes) y el Reglamento de la propia fecha (artículos 11, 23 y siguientes), el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 (artículo 6.º), el Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de Junio de 1924 (artículos 59, 110...), el Real decreto de 21 de Enero de 1928 (artículos 3.º y 5.º):

Considerando:

Primero. Que el presente conflicto ha surgido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Gobernador civil de la misma, por negarse éste a dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Económico-administrativo de la provincia, que le notificó el primero, acordando la rehabilitación de la mina "La Riojana".

Segundo. Que sin entrar a decidir si el Tribunal Económico-administrativo resolvió con acierto acerca de la procedencia de la rehabilitación solicitada, a él correspondía entender en el recurso presentado por los particulares contra la resolución de la Administración de Rentas de la provincia, que les negaba la rehabilitación pedida.

Tercero. Que resuelta en forma esta reclamación por el Tribunal y notificada por el Delegado de Hacienda, el Gobernador civil debió limitarse a mantener o a alterar, conforme a aquella, la providencia en que declaraba franco y registrable el terreno de la mina, sin que ninguna disposición legal le autorice a dejar incumplida la rescisión del Tribunal Económico.

Cuarto. Que aun en el supuesto de que la resolución del Tribunal Económico no fuese ajustada a las disposi-

ciones legales que rigen la materia, el hecho de que el Gobernador acate esta resolución no produce indefensión para la Administración pública y para los particulares, puesto que el acto del Tribunal Económico puede ser en último término impugnado por la propia Administración en vía contencioso-administrativa; y respecto a los particulares, los términos en que está dictada la sentencia, que accede a la rehabilitación dejando a salvo los derechos de terceros que hubieron podido solicitar en plazo la concesión del terreno franco, hacen imposible que de ella se siga perjuicio de tercero de mejor derecho.

Quinto. Que salvados estos posibles derechos de tercero, nacidos de una nueva concesión, materia cuya tutela es lo único que acerca de las minas corresponde a los Gobernadores, la cuestión de rehabilitación queda reducida a una contienda de índole fiscal entre la Hacienda y el primitivo concesionario de la mina sobre el pago de canon de superficie de ésta, asunto del que compete entender a las Autoridades de Hacienda, a quienes toca interpretar los preceptos legales aplicables al caso y, en especial, el Decreto de 1928.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en resolver el presente conflicto a favor del Delegado de Hacienda de Logroño.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A requerimiento del Ministerio de Instrucción pública, el Patronato Nacional de Protección de Ciegos acudió solícito a facilitar los medios de acción pedagógica que por natural misión corresponden a aquel Ministerio, completando la función tutelar y de asistencia social que la Dirección general de Beneficencia atiende con la autoridad del aludido Patronato, y para ello adquirió la finca denominada "Quinta de San Enrique", donde ha quedado instalado el Colegio Nacional de Ciegos, con la debida amplitud y posibilidad de desarrollo.

En los momentos actuales se han presentado algunas cuestiones referentes a la aportación de fondos que hizo el indicado Patronato, el cual recaba la formalización del oportuno convenio de arrendamiento de los referidos locales, o bien la reintegración de las cantidades invertidas en la adquisición de aquella finca; lo que, naturalmente, en interés de la recta adminis-

tración de los intereses del Estado encomendados al Patronato, es de suma urgencia y evidente necesidad.

Estudiadas las diversas soluciones, resulta la más favorable, para tener también en cuenta los intereses encomendados al Ministerio de Instrucción pública, así como para respetar la necesaria especialización de las funciones que a cada uno incumben, considerar que el Patronato, al entregar a Instrucción pública aquellos fondos, lo hizo en cumplimiento de una de sus funciones de protección, como es la de intensificar la acción pedagógica, materia sobre la cual le correspondía a aquel Ministerio la acción, ya que entre dependencias del Estado no cabe admitir interferencias de acción ni propósito de lucro, y mucho menos necesidad de dar una rentabilidad a cantidades que han de estar afectas a inversiones eficaces y no a la formación de capitales.

Como consecuencia de todo lo que antecede, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural que en relación con los ciegos pudieran corresponder a otros Ministerios, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción pública, al que quedarán afectos todos los medios materiales y locales que a tal objeto hayan sido dispuestos.

Segundo. La finca denominada "Quinta de San Enrique", sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, y que fué adquirida por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, quedará afecta a los fines pedagógicos y culturales indicados.

Tercero. Por los Ministerios a quienes corresponda se redactarán las oportunas disposiciones para que las Instituciones del carácter indicado, que puedan estar afectas a los mismos, pasen a depender del Ministerio de Instrucción pública a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Núñez del Río, Secretario de primera clase en el Ministerio de Estado, pase a continuar sus servicios, con dicha

categoría, al Consulado de la Nación en Capetown, en la vacante producida por traslado de D. Eduardo María Danis y Marañes.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

En atención a las condiciones de orden general que reúne el Secretario de primera clase D. Pedro E. Schwartz y Díaz Flores; a la circunstancia de reunir en grado suficiente, para justificar su ascenso, los méritos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1933; tomando en consideración el parecer de la Junta informativa, de que se hace mención en el artículo 5.º del mismo Decreto, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de tercera clase y en disponer que continúe prestando sus servicios en el Ministerio de Estado, en la vacante de Jefe de la oficina técnica de Contabilidad, producida por el traslado de D. Angel de la Mora y Arena.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Alvaro Seminario y Martínez, Secretario de primera clase de la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Ministerio de Estado, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro E. Schwartz y Díaz Flores.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que el Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso, D. Ildefonso Plana y Camacho, pase a prestar sus servicios con dicha categoría a la Embajada de España en Méjico, en la vacante producida por traslado de D. Alvaro Seminario y Martínez.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LEANDRO PITA ROMERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada, y documentación acompañada, por el Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir solicitando que, en el caso de estar restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, se autorice al Registrador de la propiedad de Utrera (Sevilla) para efectuar la inscripción a su favor de la nuda propiedad de la finca denominada "Cerro de los Machos", y que pertenece a la Mitra de Sevilla, fundando su petición en los siguientes hechos:

Que a dicha Comunidad, legalmente constituida, y al amparo de la Ley de 24 de Junio de 1918, le fueron otorgadas, por Decretos de 5 de Marzo de 1926 y 17 de Julio de 1928, las concesiones para la desecación de las marismas comprendidas en el proyecto que al efecto presentó:

Que con motivo de dicha concesión se incoaron varios expedientes de expropiación forzosa, para la adquisición de las fincas afectadas por las obras:

Que en 10 de Diciembre de 1930, como consecuencia de los referidos expedientes, se ocupó la finca denominada "Cerrado de los Machos", en el término municipal de Lebrija (Sevilla); finca de la que era usufructuaria doña Otilia Calderón Gutiérrez, y nuda propietaria la Mitra de Sevilla, y cuya finca mide 979 hectáreas, 74 áreas y 55 centiáreas:

Que según certificación de D. Félix Sancho Peñasco, Ingeniero Agrónomo, y a los efectos del artículo 41 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 65 de su Reglamento, justipreció dicha finca en la cantidad de 102.639,40 pesetas:

Que según documento acompañado, la Compañía de las Marismas del Guadalquivir enseñó al representante de la Mitra de Sevilla el resguardo número 2.147, de un depósito judicial constituido a nombre de la Mitra y a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Utrera, en el Banco de España, de la plaza de Sevilla, por pesetas 102.639,40, como precio de la finca expropiada:

Y en atención a que en la tramitación de los actos relacionados para la adquisición de la plena propiedad de la finca de que se trata, se han observado todas las prescripciones legales, habiéndose incoado con mucha anterioridad al Decreto de 20 de Agosto de 1931, y a que a pesar de poderse considerar la finca como de los bienes comprendidos en la denominación de eclesiásticos, si bien de propiedad privada, no puede quedar tampoco restringida ni limitada la inscripción de la misma a favor de la Compañía adquirente por la ley de Confesiones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, por haberse solicitado dicha inscripción en Febrero de 1933, fecha anterior a su promulgación; y finalmente, a que el espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, por lo que a la restricción se refiere, quedaría salvaguardado, en el caso de afectarle dicho acto, con el depósito constituido por la entidad adquirente,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada, en el sentido de declarar y manifestar al Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, que el acto de inscribir la nuda propiedad de la finca sita en Lebrija (Sevilla), denominada "Cerrado de los Machos", que pertenecía a la Mitra de Sevilla, a favor de la citada Compañía no está, en este caso concreto, restringido por el Decreto de 20 de Agosto de 1931, siempre que en los demás se haya seguido la tramitación legal, y por tanto, por lo que a este particular respecta, no debe poner reparo el correspondiente Registrador de la Propiedad de Utrera en verificar dicha inscripción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con sueldo anual de 11.000 pesetas, vacante por excedencia de don Francisco Seco de Herrera, a D. Félix Gil Mariscal, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera y declarado apto para ello por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, cuyo funcionario pasará a servir Juzgado de primera instancia de

lina de Aragón en la provincia de Guadalupe, vacante por traslación de D. José Muñoz, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pablo Cabecerán Figuera, Médico sustituto del Forense de Balaguer, que con el cómputo de tiempo establecido en el citado artículo resulta el que acredita más antigüedad.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Cariñena, de categoría de entrada, anunciada al turno de Médicos sustitutos de Forenses en la forma establecida por el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Sáinz Izquierdo, Doctor, más antiguo y sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Cariñena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Astudillo, de categoría de entrada, anunciada al turno de Médicos sustitutos de Forenses en la forma establecida por

el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Moltó Santonja, Doctor, más antiguo y sustituto del Médico forense del Juzgado de instrucción de Cocentaina.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con José Montero Ruiz y termina con Juan Martín García, los premios de constancia que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señores Delegado de Hacienda de la provincia de ... y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

Comandancia de Algeciras.

Carabineros: José Montero Ruiz, abonable desde 1 de Junio de 1933; José García Sanjuán, José Fuentes Díaz, Benjamín Boionio Aguado y Juan Rondán Moreno, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Alicante.

Carabiniro, Baltasar Suñer Sáez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Almería.

Carabiniro, José Roda Venegas, abonable desde 1 de Julio de 1933.

Comandancia de Barcelona.

Carabiniro, Gregorio Martín Rodríguez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Cádiz.

Carabineros: Raimundo Prado Gómez y Juan Ledo Crespo, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Castellón.

Carabiniro, Francisco Gutiérrez Martínez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Gulpúzcoa.

Carabineros: Francisco Pascual Blán-

co y Manuel Fernández Mansilla, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Huesca.

Carabineros: Enrique Leiva Giral, Gregorio Morcuende Jiménez, Julio Gallego Almazán y Froilán León Pérez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Málaga.

Carabiniro, Juan de la Monja Beltrán, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Murcia.

Carabiniro, Andrés Martínez Alcolea, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Navarra.

Carabineros: Alejandro Prieto Bascones y Bernardo Arroyo Ramajo, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Tarragoná.

Carabineros: Miguel Moreno Armijo y Moisés Vicente Pascual, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Valencia.

Carabiniro: José Piqueras Sáez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

De 40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicio con abonos.

Comandancia de Algeciras.

Carabineros: Antonio Montañés Villa, Celedonio Gonzalo Velázquez y Eladio Brias Morano, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Alicante.

Carabineros: Juan Sanz Lleixá, abonable desde 1 de Enero de 1934; José Pineda Rives y Pedro Pérez Lario, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Almería.

Carabiniro, Antonio Matías González, abonable desde 1 de Diciembre de 1932.

Comandancia de Asturias.

Cabo, Rafael Sánchez Cuenca, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Carabineros: José González Díaz Gago y Máximo Romero Baeza, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Badajoz.

Carabiniro, Isacio Abad Sánchez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Baleares.

Carabineros: Alfredo Manzanares Trujillo, Isabelino Peñas Escribano, Mariano Llerena Ruiz, Millán Ortega Pérez, Manuel Pérez Moyano, Cayetano Luján Almansa, Laureano Gerona Alarcón e Ildefonso Vives Palomares, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Barcelona.

Carabiniro, Gabriel Grimaldi Herrera, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Cáceres.

Carabiniro, Alberto Lázaro Arias, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Cádiz.

Carabineros: Isidoro García Gómez y Rafael Alvarez Escaso, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Figueras.

Carabineros: José Romero Sales, abonable desde 1 de Enero de 1934; José Ballesteros Vicente, José Farizo

Flores y Pedro Gutiérrez Fernández, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Guipúzcoa.

Carabineros: Mateo Gete Andrés, Juan Martín Arranz, Miguel García Martínez y Pedro Arnáez Canta, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Huelva.

Carabineros: Gervasio Burgueño Campiñez, abonable desde 1 de Diciembre de 1933; Manuel Peña Rodríguez y Fernando Vígara Martín, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Huesca.

Carabainero, Mariano Mangas Montero, abonable desde 1 de Marzo de 1934

Comandancia de Lérida.

Carabineros: José María Peña García, Juan Mera López y Manuel Forné Pons, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Lugo.

Carabineros: Eulogio Muñoz Redondo y Manuel Cid Rodríguez, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Málaga.

Carabineros: José Cabrera Angulló, abonable desde 1 de Enero de 1934; Francisco Rico Rico, Angel Bescós Trillo y Antonio Nadal Juliá, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Navarra.

Carabainero, Emilio de Inés Sevilla, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Orense.

Carabainero, Emilio Peláez Carbajo, abonable desde 1 de Febrero de 1934.

Comandancia de Pontevedra.

Carabineros: Pío Riesco Mata, José Díaz Sánchez e Higinio Díaz Fernández, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Ripoll.

Carabainero, Teodoro Muñoz Elías, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Salamanca.

Carabainero, Miguel Martín Gallego, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Santander.

Carabainero, Juan Bautista Nicolau Merced, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Sevilla.

Cabo, José Ruiz Rocha, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Tarragona.

Carabineros: Eloy Ramos Najarro, Manuel Faure Blasco y Marcelino Alcalde Torrico, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Valencia.

Cabos: D. Antonio Pascual Navas y Manuel Alba Moreno, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Carabineros: Ignacio Moreno Quintana, José Richard Ferrando, Joaquín García Carbonell y Fernando Reyerte Borgoñoz, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

Comandancia de Vizcaya.

Carabainero, Benigno Ocasar Barroso, abonable desde 1 de Enero de 1934.

Comandancia de Zamora.

Carabineros: Gregorio Martín García y Juan Martín García, abonable desde 1 de Marzo de 1934.

ORDEN CIRCULAR

Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Waldo Ferreira Peguero y termina con D. Honorio Lago Rodríguez, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los Alféreces que asciendan a Tenientes en el mismo destino que en la actualidad sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

A Coronel.

D. Waldo Ferreira Peguero, de la Comandancia de Lugo, con la efectividad de 27 de Marzo último.

A Tenientes coroneles.

D. José Oseira Pita, de la Comandancia de Lérida, con la de 6 de Marzo último.

D. Alfonso Romay Moar, de la misma Comandancia, con la de 27 del propio mes.

A Comandantes.

D. José de Angulo Vázquez, de los Colegios del Instituto, con la de 6 de Marzo último.

D. Alfonso Pastor Tato, de la Comandancia de Alicante, con la de 27 del mismo mes.

A Capitanes.

D. Marcelino Ibero Barceló, de la Comandancia de Figueras, con la de 6 de Marzo último.

D. Gabriel Marqués Mesías, de la de Barcelona, con la de 27 del mismo mes.

A Teniente.

D. Ramón Lorenzo Fernández, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso.

D. Juan Ibáñez Salas, del Regimiento Infantería número 2, con la misma efectividad.

A Teniente.

D. Angel Agüiñ Extremera, de la Comandancia de Sevilla, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Ciriaco Cid Torres, Suboficial de la Comandancia de Sevilla, con la misma efectividad.

D. Honorio Lago Rodríguez, Subofi-

cial de la de Baleares, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: La colegiación obligatoria de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos, mediante la constitución de los Colegios oficiales como Corporaciones asesoras de los organismos de la Administración local española y la creación del Colegio Central a las órdenes de la Dirección general de Administración, impone a los Secretarios, Interventores y Depositarios elegidos Presidentes de los Colegios provinciales, desplazamientos para el cumplimiento de los fines oficiales de la colegiación, bien a determinados asesoramientos de los Ayuntamientos, bien a las asambleas o juntas del Colegio Central del que, como Vocales natos, forman su Pleno.

Conviene al interés de las Corporaciones que estos funcionarios puedan disponer de las facilidades necesarias a sus desplazamientos en las citaciones del Colegio Central para que el funcionamiento del mismo cuente con las cooperaciones que le otorgó la disposición ministerial que lo creó, y que estos desplazamientos realizados en comisión de servicios no sean computados como licencias a efectos del derecho que reglamentariamente alcanza a los citados funcionarios de disfrutar anualmente de un período de vacaciones, puesto que, en caso contrario, quedarían perjudicados precisamente aquellos que más interés ponen en la cosa pública, por contar con la máxima confianza de la clase que los eligiera para los cargos de dirección de los Colegios.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien interesar de los señores Alcaldes que faciliten permisos, compatibles con el servicio, a los señores Presidentes de los Colegios oficiales del Secretariado local, Interventores y Depositarios para que asistan a las reuniones y convocatorias del Colegio Central, otorgándoles las licencias necesarias, sin que éstas sean computables, como tales, a efectos del pleno disfrute por aquellos funcionarios de las que reglamentariamente les correspondan.

Madrid, 2 de Abril de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el

retiro el Subayudante y Sargento primero de la Guardia civil D. José Azcutia Camuñas y D. Antonio Rubio Fernández, con destino en la segunda Comandancia del 14.º Tercio y Ciudad Real, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en Madrid y Lucena (Córdoba).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro la clase e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Sargento Diego Solís Palomino y termina con el Guardia segundo José Alonso Serrano,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento de la Comandancia de Cáceres, Diego Solís Palomino, para Valdehuetes (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Palencia, Juan Fernández Quijada, para Saldaña (Palencia).

Guardia primero de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, Manuel García Tendero, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Segovia, Ruperto Morales Rosa, para San Ildefonso (Segovia).

Guardia primero de la Comandancia de Segovia, Casto Aceña Fernández, para Navas de San Antonio (Segovia).

Guardia primero de la Comandancia de Oviedo, Baldomero Martínez Martínez, para Viaveles (Oviedo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Alfonso Ramos Lorenzo, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres, Juan Moreno Castellanos, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Florentino Hernández Ronco, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia primero de la segunda Comandancia del 41.º Tercio, Angel Ramos Seisdedos, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Albacete, Rafael Olmo Muñoz, para Albacete.

Guardia primero de la Comandancia

de Ciudad Real, Juan Naranjo Crespo, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Patricio Roche Garcés, para Tarrasa (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya, Julián Gómez Díez, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya, José Alonso Serrano, para Bilbao (Vizcaya).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Alférez de ese Instituto don Enrique Cabezas Samprieto, en súplica de que se le conceda el empleo de Teniente con la antigüedad de 3 de Marzo de 1933, que es la que le hubiera correspondido en caso de estimarse la antigüedad de 10 de Febrero de 1931, que se le concedió por Orden de 28 de Septiembre de 1932, para todos los efectos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente ascendió al empleo de Alférez, por Orden de 6 de Julio de 1932 y no se le puede declarar apto para el ascenso hasta que pase veinticuatro revistas en dicho empleo, ha dispuesto desestimar la petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar, durante el curso actual, en el desempeño de las Cátedras de Filosofía y Literatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla, a los Catedráticos numerarios D. Juan Francisco Noaín García y don Fernando Domínguez Fernández, con el carácter de Cátedras acumuladas, y percibiendo la gratificación que les fué concedida por Orden de 29 de Diciembre de 1932, con cargo a la dotación de dichas vacantes.

Por el desempeño de la de Matemáticas, en concepto de acumulación, se acreditará al Catedrático del mismo Centro, D. Ricardo Rubiano Fernández, la indemnización anual de pesetas 2.000, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 19, del vigente presupuesto del Departamento, a partir de 1 de Enero del año actual, por sustituir a Catedrático que presta sus servicios en otro Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelo Santaló Sors, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento para la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Oviedo, obtenida por concurso, ya que antes de resolverse éste había permutado la del de Ceuta, de la que era titular, por la de Gerona, que sirve actualmente,

Considerando que dicho Catedrático obtuvo la Cátedra de Gerona por permuta, según Orden de 16 de Noviembre de 1933, fecha anterior a la de resolución del concurso de Oviedo:

Considerando que al quedar definitivamente el Sr. Santaló en el Instituto de Gerona, queda vacante la Cátedra del de Oviedo, anunciada al concurso de referencia, por lo que debe ser remitido este expediente de nuevo al Consejo Nacional de Cultura para que proponga el titular que ha de ocuparla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere renunciado el derecho del Sr. Santaló a ocupar la cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo y se le confirme definitivamente como Catedrático de Matemáticas de Gerona.

2.º Que vuelva el expediente de concurso del Instituto de Oviedo al Consejo Nacional de Cultura para que se sirva proponer al Catedrático que ha de ocuparla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a don Rafael Hernández Toledano, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto local de Segunda enseñanza de Fregenal de la Sierra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mismo a don José Sánchez Borrego, Ayudante de la Sección de Ciencias, con la indemnización anual de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Presidente de la Cámara Oficial de la Industria de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. E. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Consejero de Cultura de la Generalidad de Cataluña (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. S. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director de la Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 16 de Febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. E. Vocal del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el cuarto proyecto de obras de prevención y protección contra incendios en la Mezquita de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. José Rodríguez Caño, con un presupuesto total de 49.925,48 pesetas:

Resultando que este proyecto es complemento de los otros tres ya aprobados y comprende el establecimiento de puesto de incendios en el adarve de la Mezquita, así como la adquisición de material propio, para de este modo contar con un sistema completo contra incendios:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 49.677,10, que aumentando en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 248,38 pesetas, constituye el total expresado de 49.925,48 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe

de la Junta facultativa de construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado prestar su conformidad a la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 49.925,48 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del presupuesto trimestral aprobado por Ley de 31 de Diciembre de 1933, para el primer trimestre del corriente año.

Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de prevención y protección contra incendios en la Mezquita de Córdoba, señalado con el número 3, redactado por el Arquitecto D. José Rodríguez Caño con un presupuesto total de 49.925,48 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto es complementario de los dos anteriores ya aprobados, y consiste en adicionar al sistema de bocas de incendios alimentadas en varios puntos de la red general con agua de la ciudad, las reservas de un antiguo aljibe existente en el patio de los naranjos, uniéndolo a la red de la tubería por medio de un tubo de 156 milímetros de enchufe y cordón intercalado un grupo de motor bomba, no sólo para elevar el agua del aljibe, sino para aumentar la presión de todo el sistema:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 49.743,59, que aumentando en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que

se eleva a 248,61 pesetas, constituye el total expresado de 49.992,30 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado dar su conformidad a la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la fiscalización del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.992,30, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, de la prórroga trimestral aprobada por Ley de 31 de Diciembre de 1933 para el primer trimestre del corriente año, Madrid, 30 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al acuerdo tomado por unanimidad en el sexto Congreso Internacional de Carreteras celebrado en Washington en Octubre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea en España la Comisión Nacional que ha de cooperar con la Comisión Internacional Permanente de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Carreteras, en sus trabajos para mejorar la viabilidad universal.

Artículo 2.º La expresada Comisión Nacional ~~de~~ directamente del

Ministerio de Obras públicas y tendrá su residencia en Madrid.

Artículo 3.º Estará constituida por siete Vocales, que pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con residencia en Madrid, designados en la forma siguiente:

Cuatro por el Ministerio de Obras públicas, uno de ellos será el Delegado permanente de España en la Comisión Internacional permanente de los Congresos de Carreteras.

Uno por el Consejo de Caminos, que sea Consejero del mismo.

Uno por la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que sea Profesor de la misma.

Uno por el Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Artículo 4.º La Comisión habrá de quedar constituida en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º Constituida la Comisión, elegirá su Presidente y su Secretario. En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su constitución, someterá a la consideración del Ministerio de Obras públicas el Reglamento que ha de regir su funcionamiento.

Artículo 6.º El nombre oficial de la Comisión será:

“Comisión Nacional Permanente en España de la Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Carreteras.”

Artículo 7.º Los recursos económicos para el funcionamiento de esta Comisión estarán constituidos por la subvención del Gobierno y por los donativos y cuotas de Corporaciones, entidades o particulares.

Para ejercer los cargos de Vocales de la expresada Comisión, que preceptúa el artículo 3.º de la presente Orden, se nombra al Inspector general don Bienvenido Oliver Román, por el Consejo de Caminos; al de igual categoría D. Juan Arrate y Ormazábal, por el Circuito Nacional de Firmes Especiales; al Ingeniero Jefe D. Enrique Molezún Núñez y los Ingenieros D. Rafael López Egóñez, actual Delegado permanente; D. José Barcala Moreno y D. Domingo Díaz Ambrona, por este Ministerio, y el de igual categoría D. José Luis Escario, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Vicente Porto Gómez, D. José Juan Pérez Medin, D. José Fraga Couceiro y don Antonio Arés López.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel López Torre, D. Antonio Salvadores Alonso, D. José Ameneiro Prieto y don Angel Piñeiro Arias.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Mouriz López, D. Baldomero Bello Caneiro, D. Alfredo López Iglesias y don Mario España Amer.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Aneiros Martínez, D. Manuel Regueira Dopico, D. Juan Pérez Gil y don Manuel Casal Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Huelva, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, don Ricardo Terrades Plá y D. Casimiro Agüera Gascón, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 15 del actual, relativa al cese y nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Huelva, y que permanezca subsistente y en todo su vigor

la Orden de 19 de Febrero próximo pasado, referente al nombramiento de Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación de Ferrocarriles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, y de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado Jurado mixto el actual Vicepresidente D. Rafael Ortiz Noguera, y que por las representaciones que integran el organismo de que se trata se proceda a formular la propuesta para cubrir la Vicepresidencia, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley antes indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Alvaro López Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del mencionado organismo D. Pedro García Valdés.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isaura López García, Enfermera Visitadora del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo anteriormente citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la expresada doña Isaura López García, concediéndole la excedencia voluntaria en el cargo de Enfermera Visitadora del Centro secundario de Higiene rural de El Espinar, por período no menor de un año y no mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la creación de la Subinspección provincial de Sanidad de Avila,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional aprobada en 22 de Marzo de 1933, quede ampliada en su apartado C) con la expresada plaza, y que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso reglamentario entre Médicos del expresado Cuerpo para proveer la citada plaza y sus resultas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,

JOSE PEREZ MATEOS

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Alfonso Lucas, D. Francisco Martínez de Padilla, D. Paulino Ordóñez Hernández y otros opositores que to-

maron parte en las oposiciones recientemente celebradas para cubrir vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, dependiente de este Ministerio, solicitando la ampliación del número de plazas en expectación de ingreso:

Visto el informe emitido por el Consejo de Industria con fecha 28 de Marzo último, y el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales:

Resultando que los solicitantes fundan su petición en que no podrán tomar parte muchos de ellos en nuevas convocatorias por sobrepasar el límite máximo de treinta y cinco años que se fija para el ingreso en el Reglamento del Cuerpo, pues sólo circunstancialmente se elevó hasta cuarenta años en las oposiciones verificadas; en la escasa diferencia de puntuación de los aprobados en expectación de ingreso y los que inmediatamente les siguen en la relación de calificados; en la necesidad de aumentar la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales, ya que resulta notoriamente insuficiente para atender a los diversos servicios que le están encomendados, los cuales aumentarán a consecuencia del progresivo incremento de la intervención del Estado en todos los aspectos de la vida industrial:

Considerando que por ser estas las primeras oposiciones que para el ingreso en el Cuerpo se han convocado, es frecuente el caso de Peritos Industriales que con aptitud suficiente para pertenecer a él, demostrada por varios opositores con los servicios que interinamente han prestado en las Jefaturas de Industria, no han podido por tal motivo ingresar con anterioridad, y en el caso de no conseguirlo ahora no podrán hacerlo en lo sucesivo a causa del límite de edad, razón cuya justicia fué estimada ya por la Superioridad al autorizar por esta sola vez su elevación a cuarenta años:

Considerando que la publicación de nuevos Reglamentos de los servicios al cargo de las Jefaturas de Industria, al exigir un aumento de trabajo, tanto por las nuevas actividades que suponen, como por la mayor intensidad en las que ya se venían prestando, como acontece con el nuevo Reglamento de servicio de Metales preciosos, hará sin duda necesario un aumento en la plantilla del Cuerpo de Ayudantes, ya que por otra parte resulta actualmente escasa, por lo que es muy fácil hubiera necesidad de acudir a personal extraño al Cuerpo en la organización de las contrastas:

Considerando que en últimas oposiciones celebradas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales se amplió en veinte el número de Aspi-

rantes fijado en la convocatoria, y que a pesar de esta previsión, que podía parecer exagerada, no quedan actualmente, cuando no ha transcurrido un año desde su celebración, más de cinco Aspirantes a ingreso, lo que demuestra la conveniencia de prever con amplitud las vacantes que en los Escalafones se producen por fallecimientos, jubilaciones, excedencias, creación de nuevas plazas, etc.:

Considerando que no existe dificultad alguna de orden reglamentario que se oponga a la ampliación, ni siquiera es preciso para ello hacer una excepción con relación a los preceptos establecidos, pues mientras en el artículo 42 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, tal como ha quedado redactado por Decreto de 15 de Abril de 1932, dispónese que serán diez los opositores que habrán de ser considerados en expectación de ingreso, no existe, en cambio, en el Reglamento del Cuerpo de Ayudantes precepto alguno que limite el número de los que puedan quedar en dicha situación:

Considerando que, sin embargo de lo expuesto, una ampliación excesiva podría perjudicar los legítimos intereses de los que en lo sucesivo, por conclusión de sus estudios del Peritaje Industrial y del período de prácticas reglamentarias, se halle en condiciones de aspirar al ingreso en el Cuerpo, ya que se lo impediría la falta de nuevas convocatorias,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha venido a bien acordar la ampliación de plazas en expectación de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales y que se consideren como tales a los opositores que en la relación presentada por el Tribunal figuran con una calificación superior a 25 puntos; debiendo entenderse, por tanto, ampliada en este sentido la propuesta formulada por el Consejo de Industria a la Dirección general con fecha 17 de Marzo último, siendo los opositores a que se refiere la presente propuesta los siguientes: D. Jesús E. Villanueva Alcocer, D. Francisco Martínez de Padilla, D. Victor Martínez Menéndez, D. Mariano Borrel Mitelbrún, D. Francisco Pujades de Frias, D. Antonio Pi Martínez, D. Angel Larrondo de Juan, don Juan Balbuena de Diego, D. Antonio Arenas Torres, D. Gregorio Miguel del Río Fernández, D. Camilo García Muñiz, D. Pedro López Muñoz, D. Adolfo García Valderas, D. Vicente Albert Pons, D. Luis de los Mártires Gómez, D. Julio Amor Outeiriño, D. Vicente Rodríguez Pérez, D. Manuel Sapiña

Costa; quedando con ello completamente terminado y resuelto el expediente de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Consejo de Industria con fecha 16 del corriente para cubrir las veintidós vacantes existentes en el día de la fecha en el Cuerpo de Ayudantes Industriales con los veintidós opositores que obtuvieron mayor puntuación en sus ejercicios, y declarar en expectación de ingreso a los diez opositores siguientes, todo ello en cumplimiento de la Orden de convocatoria:

Resultando que por Orden de 30 de Agosto de 1933 fué aprobado el Cuestionario de los temas a desarrollar en dichas oposiciones, el cual fué publicado en la GACETA del día siguiente:

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Septiembre de 1933 se anunció la provisión mediante oposición de veinte plazas de Ayudantes Industriales de entrada vacantes en el Cuerpo dependiente de este Ministerio, y las que pudieran vacar hasta el día de terminar las oposiciones, más diez aprobados con derecho a ingreso en las diez primeras vacantes que en lo sucesivo ocurrieran en dicho Cuerpo:

Resultando que por Orden de 2 de Noviembre de 1933 se nombró el Tribunal que había de juzgar dichas oposiciones, se abrió nuevo plazo de admisión de solicitudes para los aspirantes a opositores cuya edad pasara de treinta y cinco años y no excediera de cuarenta, y se señaló la fecha en que debían dar principio dichas oposiciones:

Considerando que por el Tribunal se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Reglamento orgánico del Cuerpo y las normas dictadas en la Orden de convocatoria y posteriores para las oposiciones de referencia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta que hace el Consejo de Industria de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden de convocatoria y el artículo 9.º del Reglamento vigente, con vista de la relación de los opositores que actuaron, clasificados por orden de la puntuación obtenida en los ejercicios; y que, en su consecuencia, sean nombrados Ayudantes Industriales primeros del Cuerpo al servicio de este Ministerio los señores siguientes:

- 1.—D. Fernando Carmona de la Fuente.
- 2.—D. Ramón Orio de las Cuevas.
- 3.—D. Germán Labrador Marqués.
- 4.—D. Manuel de la Torre Rousseau.
- 5.—D. Juan Manuel Ranero García.
- 6.—D. Fernando Gosálvez Ramos.
- 7.—D. José María de la Vega Arriach.
- 8.—D. Enrique Alfaro Segovia.
- 9.—D. José Frigola Casassas.
- 10.—D. Bernardo Ruiz Pérez.
- 11.—D. Pablo Prieto Navarro.
- 12.—D. Felipe Fuentes de la Riva.
- 13.—D. Ramón Joaquín Pérez Lafuente.
- 14.—D. Fernando Vecino Atienza.
- 15.—D. Carlos Salmerón Durán.
- 16.—D. Juan Oficialdegui Santesteban.
- 17.—D. Luis Rodríguez Sanz.
- 18.—D. Rafael Jódar Colmenero.
- 19.—D. José Balanza Garcés.
- 20.—D. Francisco Monroy Escudero.
- 21.—D. Francisco Bárcenas Fernández; y
- 22.—D. Benito Martínez Mateo.

Y que se consideren como Ayudantes en expectación de ingreso a los señores siguientes:

- 1.—D. Luis Vellón Martí.
- 2.—D. Alfonso Lucas Soriano.
- 3.—D. Ernesto Sebastián Manzano.
- 4.—D. Francisco Carrión Clemente.
- 5.—D. José Ricardo Guzmán Marañones.
- 6.—D. José H. Fernández Alvarez.
- 7.—D. Esteban Herrera Alonso.
- 8.—D. Antonio Canet Bernal.
- 9.—D. José Molina Ruiz; y
- 10.—D. Eugenio Jiménez Villa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Las estipulaciones del Convenio Comercial Hispano-francés de 6 del mes corriente, que reconocen a la Administración española la facultad de distribuir las licencias de exportación de pescado al país vecino, obligan a fijar las normas y disponer los Organismos de tipo corporativo que, bajo la vigilancia del Estado, realicen el reparto de tales licencias, no sólo para las expediciones de pescado en sus varias formas de conserva, fresco, en salazón o ahumado que se envíen a Francia, sino para las destinadas a cualesquiera otros países con los que el régimen de contingentes de tales artículos esté o llegue a estar establecido.

El Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado creado por Orden de 23 de Julio de 1933 (GACETA del 26), en virtud del Acuerdo de 14

de Junio del mismo año, complementario al de 23 de Octubre de 1931 firmado por Francia y España, ejercía ya estas funciones de distribución con respecto a dichas conservas; pero resultando insuficientes y limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, en razón de las nuevas estipulaciones comerciales concertadas con el mismo país por el reciente Convenio de Comercio y Navegación y Arreglo complementario al mismo de 6 de Marzo antes citado, en previsión, además, de la adopción de Acuerdos similares por otros países y al objeto de evitar la multiplicidad de Organismos de esta índole, siempre expuesta a confusiones o competencias, y más en este caso por la similitud de funciones y productos afectados, este Departamento, de acuerdo con la propuesta unánime del Pleno de la Junta Pesquera y Conservera, convocado al efecto, ha creído conveniente modificar la constitución del citado Comité, ampliando su actuación y funcionamiento en armonía con las necesidades que de este nuevo estado de nuestras relaciones comerciales se deriva.

En vista de lo expuesto, y sin perjuicio de las disposiciones que la realidad aconseje dictar en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado resolver lo siguiente:

1.º Con el fin de ampliar la esfera de actuación y funcionamiento del Comité Nacional de Exportación de Conservas de Pescado, creado por Orden de 23 de Julio de 1933 (GACETA del 26 del mismo mes), en armonía con las nuevas necesidades que vienen creando los Tratados y Pactos Comerciales de España con otros países, dicho Organismo funcionará en lo sucesivo con el nombre de "Comité Oficial de Exportación de Pescado" y estará integrado por los elementos que ya lo constituían, a los que se sumarán, en concepto de Vocales, tres representantes elegidos de entre los que constituyen la Sección de Pesca de Altura y Gran Altura de la Junta Pesquera y Conservera, y otros tres de los que constituyen la Sección de Pesca Costera de la expresada Junta. El Comité designará de su seno un Presidente y un Secretario.

La elección de los seis nuevos Vocales corresponderá al Pleno de la Junta Pesquera y Conservera.

2.º Este Comité funcionará dividido en Sección Pesquera y Sección Conservera, atribuyéndose a la primera cuando se refiere a la exportación de pesca fresca y conservada en fresco por cualquier procedimiento frigorífico, así como crustáceos, mariscos, etc., y a la segunda todo lo que se refiere a pesca

conservada por cualquier otro procedimiento que no sea exclusivamente frigorífico.

El Comité funcionará en pleno periódicamente para todas las cuestiones administrativas y comunes a las dos Secciones, así como para discutir, cuando haya lugar, y ratificar o rectificar, en su caso, los acuerdos de ambas.

3.º El mencionado Comité tendrá por misión distribuir, con arreglo a las estipulaciones de los Convenios en vigor y a las normas de esta disposición, así como a aquellas que se dicten en lo sucesivo, la exportación de productos de pesca que España tiene atribuida por otros países y que se le atribuyan en lo sucesivo.

4.º Teniendo en cuenta las múltiples modalidades que determina para la exportación de pesca fresca, no sólo la situación geográfica de los distintos puertos nacionales, sino incluso las características de las temporadas de actividad, la distribución correspondiente a pesca fresca se efectuará por puertos o zonas pesqueras, habida cuenta de los precedentes de la exportación realizada por dichos puertos o zonas al país de que se trate y reservando hasta el 10 por 100 de su volumen para aquellos puertos en que, no habiendo tales precedentes, se soliciten, sin embargo, permisos de exportación. A tal efecto, las Asociaciones portuarias de armadores legalmente constituidas y las Federaciones de Gremios y Pósitos marítimos enviarán al Comité, para justificar las exportaciones realizadas durante los últimos cinco años, declaración jurada comprensiva de las cantidades y clases de pescado, excepto sardina y atún, clasificadas por especies, que exportaron al país cuyo coeficiente vaya a ser distribuido, más otra declaración jurada, con las mismas características, referente al atún y a la sardina.

En las expresadas declaraciones juradas figurarán, indispensablemente, los números de las facturas de Aduanas que sirvan de comprobación a las repetidas declaraciones.

Una vez efectuados los repartos a los respectivos puertos o zonas, las Asociaciones declarantes irán adjudicando, dentro del cupo que les haya sido asignado, los permisos parciales a los poseedores de pescado que soliciten exportar.

A los efectos de la adjudicación de estos permisos parciales, las Asociaciones portuarias de armadores legalmente constituidas y las Federaciones de Gremios y Pósitos marítimos anteriormente indicados, con representación en la Junta Pesquera y Conservera, se constituirán en Juntas Regu-

ladoras Portuarias que habrán de depender directamente del Comité Oficial de Exportación de Pescado, nombrando de su seno, por elección en Junta general convocada al efecto, cuatro Vocales que habrán de constituir la expresada Junta, la que será presidida por una persona designada por el Comité Oficial de Exportación de Pescado de entre los miembros propietarios o suplentes de la Junta Pesquera y Conservera que funciona en la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

5.º Corresponderá también al Comité Oficial de Exportación de Pescado otorgar los permisos para las exportaciones que se produzcan de una manera directa desde los caladeros a los países de contingentación, ajustándose a las normas que fijen los Convenios en vigor para cada caso.

6.º Estando supeditadas las posibilidades de exportación de los pescados secos, salados o ahumados a los resultados de las temporadas en los respectivos puertos, el reparto de los coeficientes que a este tipo de exportación afectan se verificará, como en la pesca fresca, por cómputos globales asignados a las regiones en proporción al volumen de efectiva exportación anterior que registren sus declaraciones juradas. A tal efecto, las entidades regionales representadas en la Junta Pesquera y Conservera enviarán al Comité declaración jurada, respecto a la zona de su demarcación, comprensiva de la exportación realizada por dicha región al país de que se trate durante un solo año, elegido libremente desde 1919 a 1933, ambos inclusive, especificando en dicha declaración jurada las cantidades con relación a cada una de las especies y clases de conserva.

La Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, la Federación de Fabricantes de Conservas del Litoral Cantábrico, el Sindicato de Conservas del Sur de España y, para los demás puertos y zonas no comprendidos en estas agrupaciones, el Secretariado Cooperativo de los Pescadores, entidades representadas todas ellas en la Junta Pesquera y Conservera, se constituirán en Junta reguladora, bajo las mismas normas establecidas para la pesca fresca en el número 4.º de esta Orden.

7.º Por lo que se refiere a la pesca conservada en escabeche y otras preparaciones, y en virtud del régimen en vigor establecido por el Orden de este Ministerio de 23 de Julio de 1933 y que fija como antecedente los envíos realizados durante el último quinquenio, se dividirán por mitad los coeficientes que resulten asignados a este género de exportaciones, repartiéndose una de

ellas con arreglo a las normas en vigor desde la citada Orden y la otra entre todos los fabricantes que lo soliciten, sin excluir a los anteriores, en proporción al volumen de exportación total que justifique cada solicitante.

A tal efecto, todos los peticionarios de permisos de exportación que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Exportadores, al producir su solicitud, deberán enviar al Comité Oficial de Exportación de Pescado declaración jurada de las cantidades exportadas durante un año de los comprendidos entre 1919 y 1933, ambos inclusive, eligiendo libremente el año de mayor exportación y diferenciando perfectamente en dichas declaraciones juradas las cantidades que se refieren a sardinas de las de otros pescados. En las repetidas declaraciones juradas habrá de constar inexcusablemente el número de las facturas de Aduanas correspondientes a cada una de las expediciones a que se refiera el documento, con expresión de la Aduana de despacho de cada salida.

8.º Las cantidades otorgadas a cada puerto, región o individuo, podrán ser objeto de transferencia con arreglo a las normas que dicte el Reglamento que, a propuesta del Comité Oficial de Exportación de Pescado, apruebe la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

9.º Las falsedades en las declaraciones juradas serán sancionadas con la suspensión temporal del derecho de exportación, que puede llegar, en caso de reincidencia, a pérdida perpetua del expresado derecho. Asimismo podrá ser impuesta, además de la citada penalidad, una multa de hasta 100 pesetas por cada quintal métrico de exceso que haya sido asignado como consecuencia de tal falsedad.

Cuando estas falsedades provengan de alguna declaración individual, la pena se aplicará exclusivamente al infractor.

10. Serán objeto de una sanción igual a la definida para las declaraciones juradas los concesionarios de cupo que dejaren de utilizarlo, en todo o en parte, sin haberlo puesto a disposición del Comité en el tiempo que fije el Reglamento antes referido.

11. El Comité Oficial de Exportación de Pescado enviará a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, una vez aprobada por ésta la propuesta de reparto y efectuado el mismo, un duplicado de cada uno de los permisos de exportación que hubiere expedido por sí mismo o a través de las Asociaciones portuarias o regionales que actúen bajo su jurisdicción.

12. Serán considerados como actos

de competencia ilícita o, en su caso, de contrabando y defraudación, y sujetos a las sanciones establecidas en la legislación vigente, toda clase de falsedades, ocultaciones o suplantaciones de personalidad que se adviertan en las declaraciones que los peticionarios presenten al Comité o en los despachos de Aduanas correspondientes.

13. Contra los acuerdos del Comité Oficial de Exportación de Pescado podrá recurrirse ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que asimismo conocerá y resolverá las incidencias que pudieran producirse en el seno de aquél o en sus relaciones con los exportadores.

14. Para la función reguladora e inspectora que por esta disposición se le confiere, el Comité Oficial de Exportación de Pescado podrá examinar las facturas de exportación de las Aduanas, los libros comerciales de los interesados o aquellos otros elementos de juicio que juzgue justificadamente indispensables; a este efecto, podrá recabar de los Centros oficiales, servicios de transportes y Autoridades de todas clases la asistencia que precise.

15. Por la presente disposición queda derogada la Orden de 23 de Julio de 1933 en cuanto se oponga a las normas que aquí se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco. D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 2 de Abril de 1934.

Visto el expediente de indulto promovido por Aurelio José González de Gregorio y Martínez de Tejada, condenado por el Tribunal de Urgencia de la Audiencia de Madrid, como autor de un delito de uso de arma de fuego sin licencia, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, de cuyo expediente resulta:

Que no hubo votos reservados; que el penado observa en la prisión intachable conducta y dejará extinguida la condena en 17 de Junio de 1934 y todos los informes son favorables a la concesión:

Considerando que, según hace cons-

tar el Tribunal en la sentencia, fué objeto de duda en el juicio si el arma ocupada a este procesado estaba exceptuada de la prohibición que sanciona la Ley de 4 de Julio de 1933; y así el Ministerio fiscal como la propia Sala sentenciadora, al proponer la concesión del indulto, hacen mérito de las razones de justicia y equidad que aconsejan el indulto del resto de la condena, que esta Sala estima procedente acoger, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado el indulto de la pena que aún no ha cumplido.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se comunicará al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez y Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Cipriano Martín Blas.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCIÓN GENERAL DE BUQUES Y CONSTRUCCIÓN NAVAL

Circular.

Se participa, para conocimiento de los Armadores, Constructores, Inspectores de Buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el aparato para respirar o casco para humo "Victori", ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.—El Inspector general, Alfredo Cal.

Señores Delegados Marítimos.—Señores ...

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la Circular fecha 13 de Marzo del corriente año, inserta en el D. O. núm. 74 (GACETA núm. 86), se reproduce rectificada:

Se participa, para conocimiento de los armadores, constructores, inspectores de buques y demás personas interesadas, a tenor de lo que dispone la disposición complementaria primera del Reglamento para la prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre de 1933, que el sistema detector "Alcalí" ha merecido el calificativo de aprobado.

Madrid, 30 de Marzo de 1934.—El Inspector general, Alfredo Cal.

Señores Delegados marítimos. Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933 fué aprobado el Reglamento del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas. La inserción del acuerdo y Reglamento citados en la GACETA DE MADRID tuvo lugar el día 18 del mismo mes y año; pero habiéndose padecido una omisión de que es testimonio la redacción incongruente del artículo 27 del Reglamento de referencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se rectifique la omisión aludida en el sentido de que dicho artículo quede redactado como a continuación se consigna:

“Artículo 27. El Subpatronato, a propuesta del Jefe de la Expedición, nombrará el personal que ha de componer la Expedición, cuya relación se comunicará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de la misma manera fijará los sueldos, haberes o gratificaciones que cada uno haya de percibir.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Señor Presidente del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la GACETA de 5 de Octubre último.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 26 de Febrero próximo pasado (GACETA de 6 del actual), sin que haya sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Joaquín de Entrambasaguas y Sánchez.

D. Agustín del Saz y Sánchez.

D. Leopoldo Querol y Roso.

D. César Real de la Riva.

D. Manuel García Blanco.

D. Jacinto de la Riva y Silva.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. Ricardo Espinosa y Maeso, por falta de justificación de tener la edad reglamentaria y de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que el plazo, tanto para recusaciones como para reclamaciones, es el de diez días, a contar desde el si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

CONCURSO PARA LA PENSIÓN “PIQUER”

La Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de “Pensión Piquer”, una plaza de pensionado por la pintura en el extranjero, costeada con los fondos legados a la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo a las siguientes bases:

1.º La duración de la pensión será de cuatro años, debiendo residir el pensionado dos en Roma y otros dos en París, y su dotación la de 5.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 400 pesetas por una sola vez para gastos de viaje a la ida y otras 400 pesetas para el de vuelta, pero estas últimas sólo serán abonadas si hubiera cumplido con los deberes reglamentarios.

2.º Para optar a esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.

3.º Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al Reglamento aprobado por la Academia, que se halla de manifiesto en la Secretaría general de la misma a disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición, pudiendo obtener los interesados un ejemplar impreso mediante la entrega de 50 céntimos de peseta en metálico o sellos de Correo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Director de la Academia de San Fernando y las presentarán en la Secretaría de la misma antes de las doce horas del día 5 de Mayo próximo.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Secretario general, José Francés.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido por la S. A. Minero Agrícola “La Alpujarra”, representada por D. Francisco Sánchez, para aprovechar 425 litros por segundo de tiempo de aguas invernales y torrenciales captadas en las partes altas de los ríos y barrancos de la vertiente Sur de Sierra Nevada, comprendidos desde el de Salazar, en término de Mecina Bombarón hasta el de Riachuelo, en término de Bayarcal, y de las sobrantes de las avenidas del río Bayarcal con destino al lavado de aluviones auríferos y riego de tierras en término de Mecina Bombarón, Yegen, Valor, Nechite, Ugi-

jar, Mairena, Laroles y Cherín, de la provincia de Granada, y en los de Bayarcal y Paterna, en la provincia de Almería, en el que han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Negociado, Sección y Dirección correspondientes, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad Minero Agrícola “La Alpujarra” para utilizar hasta 425 litros por segundo de aguas invernales y torrenciales, derivadas en el período comprendido entre el 15 de Octubre y el 15 de Abril de cada año, captadas en las cabezeras de los barrancos de la parte Sur de Sierra Nevada, a altitudes comprendidas entre 2,350 y 2,300 metros sobre el nivel del mar, en una zona que terminando en el riachuelo de Bayarcal (Almería), comienza como máximo en el barranco de Salazar, término municipal de Mecina Bombarón.

Las aguas derivadas y convenientemente almacenadas para su utilización durante el año se destinarán al lavado de tierras y minerales de las concesiones mineras “Boabdil”, “Muley-Hazen”, “Zoraza” y “Cejunga”, sitas en los términos municipales de Ugijar y Cherín, propias de la antedicha Sociedad, y en su caso, al riego de sus propiedades rústicas, sitas en término de Ugijar, y que miden una extensión superficial de 220 hectáreas.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria suscrita en Almería en 8 de Junio de 1929 por el Ingeniero de Caminos D. José Peral, salvo las modificaciones que sean consecuencia de lo dispuesto en estas condiciones y aquellas otras de detalle que por iniciativa propia o a petición del concesionario ordene la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, que queda encargada de su inspección.

3.º Dentro del plazo de diez meses contados a partir de la fecha de la concesión, la Sociedad peticionaria Minero Agrícola “La Alpujarra”, presentará en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto, planos y certificaciones siguientes:

a) Proyecto reformado en lo que afecta a la derivación de las aguas del río Bayarcal, estableciendo ésta aguas arriba de la presa para derivar las aguas abajo del emplazamiento de la misma, tomando por medio de un módulo convenientemente establecido la cantidad de agua que correspondiese derivar del expresado río para su almacenamiento en la presa, en el período comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Octubre, el módulo dejará de funcionar, permitiendo la reintegración total de las aguas al río, pudiendo ser atendida asimismo cualquier reclamación justificada que pudiera formularse en el período de captación, anulando el funcionamiento del módulo.

b) Planos de la cuenca que alimentan los ríos de Mecina Bombarón, Valor, Nechite, Mairena, Barranco Hon-do y Bayarcal, comprendidas hasta aguas arriba de los aprovechamientos de los pueblos afectados, fijando en ellos los trazos de estos ríos y la del

canal de captación, así como los puntos de arranque de las acequias de cano y ubicación de los molinos y de las presas que se proyectan en el río Bayarcal.

c) Certificaciones catastrales o de los Ayuntamientos de la extensión de las zonas regadas con aguas de los citados ríos y sus afluentes en cada uno de los pueblos afectados, o, en su defecto, planos de modulación de los terrenos que se riegan con aguas procedentes a estos ríos y sus afluentes.

d) Relación de los pueblos afectados que tienen estas aguas como base de su abastecimiento, incluyendo certificaciones de los Ayuntamientos respectivos de los padrones de habitantes.

4.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la presentación de los documentos que se indican en la cláusula anterior, la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España informará a la Superioridad:

a) Sobre la aprobación del proyecto reformado de la derivación de las aguas del río Bayarcal o modificaciones que en él hayan de introducirse.

b) Sobre los caudales mínimos a que habrá de sujetarse para cada uno de los aprovechamientos afectados dentro de cada cuenca y en su vista lo que corresponderá captar de cada una, y propondrá los lugares de emplazamiento y tipo de los módulos que estime necesarios, así como de los oportunos aliviaderos que hayan de limitar el agua a captar en cada cuenca, establecidos en forma que permitan la reintegración a la cuenca respectiva de los sobrantes que pudiera conducir el canal.

Asimismo, propondrá la situación y tipo de los desagües de fondo que permitan la total reintegración de las aguas que pudiera tomar el canal entre el 15 de Abril y el 15 de Octubre, o para atender cualquier reclamación justificada que pudiera presentarse durante el periodo de captación.

5.ª Recibidos los informes a que hace referencia la cláusula anterior, la Dirección general de Obras Hidráulicas propondrá al Ministro de Obras públicas la resolución que estime justa, la que, una vez aprobada por éste, será comunicada al concesionario.

6.ª Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de esta notificación, la Sociedad concesionaria dará comienzo a los trabajos exceptuando hasta el momento oportuno, los referentes a la captación en toda la zona correspondiente a la cuenca del río Mecina Bombarón y sus afluentes, así como los de utilización de las aguas en riegos, debiendo quedar terminados todos, incluso los que ahora se efectúan, si luego son autorizados en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha de su comienzo.

7.ª En el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de entrega por la Sociedad concesionaria en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España de los documentos que se mencionan en la cláusula tercera, la Jefatura de la referida Delegación, con

vista de los citados documentos, de los aforos practicados en las distintas cuencas a las que afecta este proyecto, de la ubicación y cubicación de los pantanos que comprende el plan de obras de irrigación del Campo de Dalías (Almería) y de cuantos datos estime precisos, elevará a la Superioridad informe debidamente fundamentado acerca de la necesidad de denegar o no la autorización para el aprovechamiento por la Sociedad concesionaria del agua en los regadíos de los terrenos de su propiedad y de autorizarle o no para utilizar en los aprovechamientos para que queda autorizada la Sociedad concesionaria, las aguas de la cuenca del río Mecina Bombarón y sus afluentes, fijando en su consecuencia el caudal concedido definitivamente.

El Ministerio resolverá lo que proceda y por lo que de modo definitivo quede determinada la extensión y caudal de la captación y la utilización de las aguas.

8.ª El concesionario pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur, el día en que proyecta dar comienzo a los trabajos, a fin de que ésta pueda inspeccionarlos, realizando durante la ejecución de los mismos, por sí o por el Ingeniero, o por personal subalterno en quien delegue, las visitas que estime oportunas. Terminadas que sean las obras, serán reconocidas por el Ingeniero encargado de su inspección, con asistencia del concesionario o persona que lo represente o que debidamente invitado por aquél no acudiera en la fecha señalada. El resultado de este reconocimiento se consignará en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará para su aprobación al Ministro de Obras públicas, entregando otro al concesionario y quedando el tercero unido al expediente.

9.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine la inspección de las obras, pruebas o ensayos que por la Inspección se estimen necesarios y reconocimiento general a que se hace referencia en la cláusula anterior.

10. Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones de la vigente ley de Protección a la Industria Nacional; las de Accidentes y Contratos de trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que estime necesarios para la construcción y conservación de carreteras en la forma que tenga por conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquélla.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta al concesionario una vez

aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restituir las servidumbres existentes, siendo todos los perjuicios que se originen por la construcción o conservación de las obras de la exclusiva responsabilidad del concesionario, quien disfrutará de todos los derechos y privilegios que están declarados a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto a todas las obligaciones que en la misma se establecen.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, llegado el caso, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 2 de Abril de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Por esta Subsecretaría se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo servicio pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional para la provisión de la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Avila y sus resultas, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de Personal de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de la Dirección general de Sanidad en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Pérez Mateos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,